

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 20 DE AGOSTO DE 1964

Nº 15.190

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 195 de 7 de agosto de 1964, por el cual se hacen varios nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva Nº 25 de 11 de agosto de 1964, por la cual se aprueba una inversión.

Contrato Nº 62 de 16 de junio de 1964, celebrado entre la Nación y John H. Heyman.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 195

(DE 7 DE AGOSTO DE 1964)

por el cual se hacen varios nombramientos ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los Doctores Dante Vicciano Bloise, Carlos Ramírez Blazquez y Gaspar García de Paredes Quijano, Capitanes Médicos Ad-honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBASE UNA INVERSION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 25

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias. Resolución Ejecutiva número 25.—Panamá, 11 de agosto de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que The Glidden Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, en me-

morial presentado por sus apoderados Icaza, González Ruiz y Alemán el 21 de mayo del presente año, solicita del Gobierno Nacional por conducto de este Ministerio y de conformidad con la Ley 10 de 23 de enero de 1962, la aprobación de un plan de inversión consistente en un préstamo de cuatrocientos mil balboas (B/. 400.000.00) a la fábrica de Pinturas Glidden, S. A. de esta localidad;

Que siguiendo el procedimiento establecido de la Ley Nº 14 de 1962 que reglamenta el otorgamiento de esos permisos para esos seguros de inversiones, la solicitud fue sometida al Consejo Nacional de Economía, para que rindiera, su informe sobre las repercusiones de la nueva inversión en la Economía Nacional.

Que el Consejo de Economía Nacional en su informe de fecha 6 de agosto de 1964 Nº 64-76 emitió concepto favorable en los términos siguientes: "El Consejo de Economía Nacional, tomando en cuenta las disposiciones de la Ley 14 de 1962 estima que si, en efecto, la Empresa efectúa las inversiones proyectadas, dichas inversiones son convenientes para la economía Nacional, por cuanto que ellas constituyen un aporte valioso para ésta".

Por otra parte la Glidden Company se compromete a no adquirir en forma alguna derecho de propiedad sobre cualquier parte de las instalaciones, equipos, terrenos, edificios, etc. incluidas en esta transacción mientras mantenga la totalidad o parte de su inversión asegurada en el A. I. D. (Agency for International Development);

Que encontrándose pues, ajustada a la Ley la solicitud de que se ha hecho mención y habiéndose seguido el procedimiento que ella indica.

RESUELVE:

Primero: Aprobar la inversión de The Glidden Company por la suma de cuatrocientos mil balboas (B/. 400.000.00), en la República de Panamá en virtud y para los fines establecidos en la Ley Nº 14 de 1962 por la cual se aprueba el convenio celebrado con los Estados Unidos de América sobre Garantía de Inversiones, a fin de que la mencionada Compañía pueda acogerse al seguro en referencia;

Segundo: Que la autorización y aprobación que aquí se concede está condicionada al compromiso que adquiere The Glidden Company, de manera expresa, de no adquirir en forma alguna, derecho de propiedad sobre cualquier parte de las instalaciones, equipos, terrenos, edificios, etc. incluidos en esa transacción mientras mantenga la totalidad o parte de esta inversión en la República asegurada contra cualquier riesgo de acuerdo con el canje de notas a que se refiere la Ley Nº 10 de 1962 mencionada;

Tercero: El registrador general de la propiedad se abstendrá de inscribir en el Registro

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Socetese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Público cualesquiera títulos constitutivos de dominio sobre las instalaciones, equipos, terrenos, edificios, etc. aquí incluidos a nombre de la Glidden Company para tales fines. Con este objeto se le oficiará al Registrador General de la Propiedad y se le enviará copia auténtica de esta Resolución.

Notifíquese, publíquese y regístrese,

ROBERTO F. CHIARI.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**AZAZEL VARGAS.****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 62**

Entre los suscritos, a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación de La Nación, por una parte; y John H. Heyman, portador de la cédula de identidad personal Nº N-6-134, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a elaborar un documento filmico de 16 mm., en colores, con sonido óptico, de una duración aproximada de 20 minutos.

Segundo: El propósito del documental de que se trata en la cláusula anterior, es demostrar la participación preponderante del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias en el desarrollo del país; presentar su labor desarrollada en toda la República y divulgar su impacto en la economía nacional.

Tercero: El Contratista se compromete a entregarle al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el documental a que se refiere este contrato dentro de 90 días a partir de la fecha.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por El Contratista, según las estipulaciones de este documento, le reconocerá la suma de cuatro mil quinientos balboas (B/. 4,500.00) pagaderos así: B/. 2,000.00 al recibir el Ministerio de Agricultura, Comercio e Indus-

trias la película y narración original; y B/. 2,500.00 al recibir el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias las copias de exhibición. El costo de la producción incluye libretos, materiales, filmación, edición, grabación, transporte, personal, laboratorios, títulos, sincronización y una copia de exhibición.

No comprende la confección de mapas o estadísticas que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias ordene. El costo de toda copia adicional es de B/. 144.00.

Quinto: Es convenido que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias correrá con los gastos de transporte del Contratista, cuando se trate de la filmación de notas cinematográficas dedicadas a obras y trabajos que se realicen fuera del perímetro de las provincias de Panamá y Colón.

Sexto: La obligación del Contratista, incluye también exhibir el documental, materia de este contrato, en el Teatro Bella Vista y en Televisión, Canal Dos, tan pronto la programación lo permita y dentro de un plazo prudencial.

Séptimo: El gasto se imputará al presupuesto de la actual vigencia fiscal, con aplicación a las siguientes partidas:

1000502.213	B/. 800.00
1000803.213	B/. 1,000.00
1001101.229	B/. 200.00
1001801.229	B/. 2,100.00
1002001.213	B/. 400.00

TOTAL B/. 4,500.00

(Cuatro mil quinientos balboas con 00/100)

Octavo: El presente contrato no requiere el dictamen favorable del Consejo de Gabinete por tratarse de prestación de servicios, de acuerdo con lo establecido por el Artículo Nº 69 del Código Fiscal

Para constancia, se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

AZAZEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

John H. Heyman.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 16 de junio de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Ave. Justo Arosemena N.º 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las letras distintivas

H-X

separadas por guión, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado el hexaclorofeno usado como ingrediente en la preparación del talco Bonny Baby.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las letras distintivas H-X, será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas, o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos y e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Hi-Forte.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo N.º 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 25 de junio de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. N.º 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben soli-

cita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

CASHMERE BOUQUET

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado desodorantes en barra, crema, polvos y bolita.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras distintivas Cashmere Bouquet, será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otra formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos y e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Hi-Forte.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo N.º 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 18 de junio de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. N.º 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados solicita el registro de la marca de fábrica

RCA Victor

de su propiedad denominada RCA Victor la cual se usa para amparar aparatos para recoger y reproducir sonidos que se valen de medios tales como cintas, sus piezas integrantes, así como también accesorios para dichos aparatos.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras RCA Victor, escritas con bordes negros y fondo blanco, una inmediatamente a continuación de la otra, según el diseño adjunto.

La marca cuyo registro se solicita posee el certificado número 624.376, expedido en el país de origen con fecha 3 de abril de 1956; empezó a usarse en dicho país desde el 3 de febrero de

1955; y es usada actualmente en la República de Panamá.

Acompañamos los siguientes documentos:

a) Poder de la empresa peticionaria y declaración jurada; b) Copia del certificado expedido en los Estados Unidos de América; Clisé y seis ejemplares de la marca; y d) Comprobante del pago de los derechos.

Panamá, 15 de noviembre de 1962.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLÍS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Agricultural Chemicals de El Salvador, S. A., sociedad anónima constituida con arreglo a las leyes de El Salvador, domiciliada en San Salvador, El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de la marca de

DDTOX

fábrica de su propiedad consistente en la palabra Ddtox, escrita en cualquier tipo de letra, con la cual ampara y protege en el mercado productos químicos, especialmente insecticidas para la agricultura (Clase 14 de la República de El Salvador).

La marca cuyo registro se solicita es usada por la peticionaria en el país de origen desde el año 1960 y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompaña:

a) Poder (que consta en el expediente de solicitud de marca de fábrica Depester); b) Declaración Jurada; c) Registro salvadoreño número 6722, de 1º de febrero de 1960; d) Seis (6) ejemplares de la marca; e) Constancia de pago de los derechos fiscales.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 19 de junio de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLÍS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Agricultural Chemicals de El Salvador, S. A., sociedad anónima constituida con arreglo a las leyes de El Salvador, domiciliada en San Salvador por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de la marca de fábrica de su

DEPESTER

propiedad consistente en la palabra Depester, escrita en cualquier tipo de letra, con la cual ampara y protege en el mercado productos químicos, especialmente insecticidas para la agricultura (Clase 14 de la República de El Salvador).

La marca cuyo registro se solicita es usada por la peticionaria en el país de origen desde el año 1960 y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompaña:

a) Poder; b) Declaración Jurada; c) Registro salvadoreño número 5718, de 27 de agosto de 1958; d) Seis (6) ejemplares de la marca; e) Constancia de pago de los derechos fiscales.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 19 de junio de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLÍS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Promarina, S. A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con oficinas en la Avenida 4 de julio de esta ciudad (Edificio Tropicana) por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PANAMA GULF

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar harinas y aceite de pescado, de sardinas y de arenques, y de ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional e internacional desde mayo de 1961.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

La peticionaria se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores o combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Se acompaña: a) Comprobante del pago de los derechos; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente; d) Certificado del Registro Público.

Panamá, 27 de diciembre de 1963.

Ricardo A. Durling,
Céd. N° 8-53-626

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 800 Park Avenue, Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar, por el término de cinco (5) años, el diseño de una botella, según se ilustra en la descripción y dibujo adjuntos.

Se acompaña:

a) Poder de la peticionaria; b) Explicación y diseño, en duplicado; c) Registro inglés número 914237; d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 9 de junio de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. N° 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLÍS.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Por este medio, hago constar que he comprado al señor Gil González Barahona, su establecimiento comer-

cial, denominado "Abarrotería La Esperanza", ubicado en la casa número 5-37 de la Calle 25 Este, de la ciudad y Distrito de Panamá; de acuerdo con la Escritura Pública 315 de 10 de agosto del año de 1964, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá y para constancia, se hace el presente aviso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 18 de agosto de 1964.

Orestes Tejada,
Céd. 7-34-920.

L. 0747
(Segunda publicación)

LETICIA VINCENSINI DE DE ARCO,

Secretaría del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, a solicitud del Instituto de Fomento Económico,

CERTIFICA:

Que en este Tribunal cursa una demanda Ejecutiva propuesta por el Instituto de Fomento Económico, en contra de Juan de Dios Poveda, y que dicha demanda está pendiente de ser acogida.

Panamá, 15 de agosto de 1964.

Leticia V. de De Arco.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

La suscrita Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio, emplaza al señor José Vicente Vergara, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hijo Juan Francisco Vergara Lay, propuesto por el señor Tomas Edward O'Keefe.

Se hace constar que si dentro del término señalado no comparece al tribunal a hacer valer sus derechos, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Juez del Tribunal Tutelar de Menores,
CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

La Secretaria,

Esmeralda de Cabredo.

L. 92.784
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 29-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Ortiz Murgas, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino del Distrito de Tolé, con cédula de identidad número 4-9-8298, solicita de esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Gibra", en el Distrito de Tolé, con una superficie de ochenta hectáreas con tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (80 hectáreas 3,250 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Luis Pimentel y Oscar Ortiz Murgas.

Sur: Daniel Ortega y José Joaquín Aráiz.

Este: José Joaquín Aráiz, camino de por medio.

Oeste: Andrés Bonilla, Río Ule y Quebrada Honda.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del distrito de Tolé, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 9 de junio de 1964.

El Adm. Prov. de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERRÉ.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 0759
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Luis Alberto Osorio Guardo y a Gabriel Guillermo Calvo Palomino, colombianos de 19 años de edad Osorio Guardo, soltero, moreno, estudiante, con tarjeta de Identidad Personal número 211-984, residente provisionalmente en la ciudad de Colón, Calle 7 y Central, casa número 6062, cuarto número 5, altos, y Calvo Palomino, varón, moreno, soltero, marino, no porta Cédula de Identidad Personal, de 23 años de edad, con residencia provisional en la ciudad de Colón, Calle 7 Central, casa número 6062, cuarto número 5 altos, acusados por el delito de "Hurto", a fin de que concurran a este Juzgado anotificarse personalmente del auto encausatorio dictado contra ellos, el día tres (3) de febrero del año 1964 y de la providencia visible a fojas 106 del expediente, por medio de la cual se ordena su emplazamiento, para dar cumplimiento a esta decisión se concede a los sindicados el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero del año 1959, al auto antes citado, en su parte resolutive es del tenor siguiente y la resolución de que hace mérito dicen así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero tres (3) de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gabriel Guillermo Calvo Palomino, colombiano, moreno, soltero, marino de 23 años de edad, con residencia provisional en Colón, Calle 7 Central casa número 6062, cuarto 5 altos, y contra Luis Alberto Osorio, colombiano, moreno, soltero, estudiante, de 19 años de edad, hijo de Luis Osorio y Petra Guardo, con residencia provisional en Colón, Calle 7 Central, casa número 6062, cuarto 5 altos, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal.

Provean los acusados los medios de su defensa y se le concede a las partes el término de cinco días, a fin de que las partes aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo el día veinte de febrero a partir de las tres de la tarde.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril catorce de mil novecientos sesenta y cuatro.

Atendiendo al informe procedente de la Secretaría y teniendo en cuenta, que hasta la fecha, los inculcados Luis Alberto Osorio Guardo y Gabriel Guillermo Calvo Palomino, acusados por el delito de "Hurto", no han podido ser capturados, por desconocerse su residencia y paradero actual, se dan los presupuestos del artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero del año 1959, que dice lo siguiente: "cuando no compareciere el procesado o no pudiere presentarlo el respectivo fiador, el Secretario del Tribunal decretará su Emplazamiento".

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta el emplazamiento contra los procesados, Gilberto Calvo Palomino y Luis Alberto Osorio Guardo, por el delito de "Hurto", cuyas generales aparecen vis. a fs. 4 y 6 del respectivo expediente con la advertencia de que sino comparecieren, a noti ficarse personalmente del auto encausatorio dictado en esta providencia por medio de la cual se ordena su pr celados mediante fianza y se les seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y efectuar su captura, y se Fundamento de Derecho: Artículos 2340 del Código Judicial, reformado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959. Notifíquese, (fdo.) A. Herrera.— (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Por tanto, para notificar a los inculcados Palomino y Osorio Guardo, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio número 5, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada debidamente autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sirva ordenar su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad que dignamente dirige.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Andrés Villarreal, panameño, tapicero-ebanista, con residencia en Calle 19 Este Bis, número 2347, cuarto 9, con cédula de identidad personal número 18-54-961, hijo de Leovigildo Villarreal y de Martina Paz, por el delito de "Apropiación indebida", a fin de que concurra a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, dictado el 19 de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, visible a fs. 16, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero del año 1959, el auto en referencia es del tenor siguiente:

".....Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo diez y nueve de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente Encargado del Despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Andrés Villarreal, panameño, tapicero-ebanista, con residencia en Calle 19 Este Bis, número 2347, cuarto 9, con cédula de identidad personal número 18-54-961, hijo de Leovigildo Villarreal y de Martina Paz, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su detención inmediata.

De cinco (5) días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que estimen convenientes a sus intereses. El auto de la Vista oral de la causa la cual se llevará a cabo a partir de las nueve de la mañana del día veinticuatro de abril próximo.

Provea el acusado los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.), Enrique Herrera M. Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente Encargado del Despacho. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al inculcado Andrés Villarreal, que de no comparecer a este Tribunal, en el término concedido su omisión será tomada en cuenta como indicio grave en su contra, su causa se le seguirá en su intervención, perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza y se le seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y poder efectuar su captura.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas, el deber en que están de perseguir y hacer capturar al encausado Villarreal, acusado por "apropiación indebida", y se invita a los particulares residentes en la República a que cooperen en la captura del mismo, so pena de ser castigados por encubridores, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2003, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Andrés Villarreal, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio número 6, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, primero de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio, a Pablo Emilio Bejarano, acusado por el delito de "Lesiones Personales", panameño, de 22 años de edad, moreno, soltero, portador de la cédula número 8-133-410 y residente en Curundú, número 33, a fin de que concurra a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, visible a fojas 76, el cual es de fecha 9 de abril del presente año, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, el auto arriba mencionado es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril nueve de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Pablo Emilio Bejarano, panameño, de 22 años de edad, moreno, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 8-133-410 y residente en Curundú, número 33, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al inculminado Pablo Emilio Bejarano, que de no comparecer a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, dentro del término concedido, su omisión será tomada en cuenta como indicio grave en su contra, su causa se le seguirá tramitando sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas de la República, el deber en que están de perseguir y hacer capturar al encartado Bejarano, y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando su paradero en caso de saberlo, so pena de ser castigados por encubrimiento, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Pablo Emilio Bejarano, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo se le enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Vicente Archibold Begham Lewis, acusado por el delito de "Apropiación Indevida", panameño, negro, soltero, tapicero y ebanista, de 34 años de edad, con cédula de identidad número 3-21-696, hijo de Archibold Samuel Bingham e Isilda Bewis de Bingham, nacido en Colón el día 6 de febrero de 1929, con residencia en Pueblo Nuevo número 4199, apartamento 3, para que concurra a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y que más adelante se reproduce su parte resolutive, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, el auto de proceder cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo seis de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Vicente Archibold Bingham, panameño, negro, soltero, tapicero y ebanista, de 34 años de edad, con cédula de identidad número 3-21-696, hijo de Archibold Samuel Bingham e Isilda Bewis de Bingham, nacido en Colón el 6 de febrero de 1929, con residencia en Pueblo Nuevo, número 4199, apartamento 3, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV, del Código Penal y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo el día siete de abril próximo a las nueve de la mañana.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al inculminado Vicent Archibold Bingham Lewis, acusado por "Apropiación Indevida", que de no comparecer a este Tribunal, a notificarse en horas hábiles, personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, dentro del término concedido, su omisión será tomada en cuenta como indicio grave en su contra, su causa se le seguirá tramitando sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, se le seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y poderlo capturar previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República judiciales y administrativas, el deber en que están de hacer capturar al encartado Vicent Archibold Begham Lewis, y se invita a los particulares residentes en la Nación a que cooperen, indicando el paradero del mismo en caso de saberlo, so pena de ser castigados por el delito de encubrimiento, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Begham Lewis, el contenido del anterior Edicto Emplazatorio número 9, se fija el mismo, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación en la Gaceta Oficial que dignamente jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Eutimio Antadilla, panameño y se desconocen en el expediente, las demás generales; para que concurra a este Tribunal, a notificarse del auto de proceder personalmente dictado en su contra, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Abril treinta de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Eutimio Antadilla, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV del Código Penal, y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse las partes en el de-

bate oral de la causa que se llevará a cabo oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese (fdo.) Abelardo A. Herrera.— (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al inculcado Eutimio Antadilla, acusado por el delito de "Apropiación Indebida", que de no comparecer a este Juzgado, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, dentro del término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su presencia, perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza, se le seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y poderlo capturar previa declaratoria de su rebeldía, por haber tomado su omisión como indicio grave.

Recuérdase a las autoridades de la República judiciales y administrativas, el deber en que están de hacer capturar al encartado Antadilla, y se invita a los particulares residentes en la Nación a que cooperen con las autoridades, indicando el paradero del encartado si lo supieren, so pena de ser sancionado por el delito de encubrimiento, salvo las excepciones preceptuadas por el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Eutimio Antadilla, acusado por el delito de "Apropiación Indebida", el contenido del anterior Edicto Emplazatorio número 10, se fija el mismo, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia autenticada será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que dignamente dirige.

El Juez,

El Secretario,

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Enrique Hurtado, panameño, moreno, de 23 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en Chilibre, casa número 36, altos, nacido en Chilibre el 21 de agosto de 1941, hijo de Honorio Hurtado y Prudencia Aispe, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'hurto', en perjuicio de María de Jesús Rentería.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Se han reunido en el expediente los elementos que exige el artículo 2147 del Código Judicial para proferir auto encausatorio en contra de Enrique Hurtado y por ello, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Enrique Hurtado, panameño, moreno, de 23 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en Chilibre, casa número 36, altos, nacido en Chilibre el 21 de agosto de 1941, hijo de Honorio Hurtado y Prudencia Aispe, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra. Como quiera que el enjuiciado se encuentra prófugo de la justicia, notifíquese de conformidad con lo que dispone la Ley. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se celebrará próximamente.

Sobreséese a Susana Acosta, Elodia María Hurtado, Carmen Villalreal de Rodríguez y Manuel Torres, de

conformidad con lo que dispone el inciso 2º del artículo 2136 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltase el sobreseimiento.—(fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Dora Cervera E., Secretaria."

Se advierte al encausado Enrique Hurtado, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Enrique Hurtado, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Enrique Hurtado, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en Colón, a los quince (15) días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Cuarta publicación)

EDICTO-EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Lorenzo Branda, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'hurto' y que en lo pertinente reza así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Lorenzo Branda, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de dos años de reclusión en el establecimiento penitenciario que le señale el Órgano Ejecutivo, más a las accesorias del pago de costas procesales y de las especiales causadas por su rebeldía, en favor de la Nación, como responsable del delito de hurto por el cual se le encausó.

El reo no ha sufrido detención preventiva por esta causa que deba serle deducida.

Notifíquese este fallo al reo mediante Edicto Emplazatorio, conforme al artículo 2349 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiase y consúltase.—(fdo.) Luis Carlos Reyes.—La Secretaria (fdo.) Edecia R. de García.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Branda, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que proceda a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Branda, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Cuarta publicación)